ADICIÓN Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. ESAL-031-2024

Entre los suscritos a saber, **MARIA ISABEL SALGADO CARDONA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.507, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Beneficencia de Cundinamarca, Establecimiento Público del Sector Descentralizado del Orden Departamental, representante de conformidad con Resolución Nº. 000626 del 19 de febrero de 2024, acta de posesión Nº. 000344 del 4 de marzo de 2024, debidamente facultada para contratar por el artículo 11º numeral 3º literal c de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Departamental 430 de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento, y quien para efectos del presente Contrato se denominará LA BENEFICENCIA, por una parte y por la otra, la **FUNDACION REMANSO DE PAZ, identificada con NIT 900.439.716-5, representada legalmente por JYNNETH PAOLA OCHOA MENDEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.859.585 que en adelante se denominará el ASOCIADO, hemos acordado celebrar la presente modificación previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca, es un establecimiento público del sector Descentralizado, del orden Departamental, adscrito a la Secretaria de Desarrollo Social e inclusión Social, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio Independiente, que tiene como objetivos: coadyuvar de manera coordinada con los diferentes entes territoriales, acorde con las políticas públicas sociales del estado, su ejecución, seguimiento y control de programas integrales de protección y restablecimiento de derechos. Así mismo adelantar programas sociales integrales orientados a las personas vulnerables en los diferentes grupos etarios, con el objetivo de contribuir a la superación de la pobreza, ejecutar los programas para la paz, formular y desarrollar modelos de atención que sean replicables a nivel regional y territorial, transferir conocimientos, prestar asistencia técnica en la gestión de programas sociales propios de su objeto y generar recursos mediante contratos, convenios o transferencias que sean aplicables a sus fines sociales y programas. **2.-** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993, señala que: *"Los servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*. **3.-** Que la Beneficencia de Cundinamarca celebró el Convenio de Asociación No. **ESAL-031-2024**, suscrito mediante la Plataforma Secop II, cuyo objeto

es: "*PROCESO COMPETITIVO PARA ELEGIR ASOCIADOS PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DE LA PERSONA MAYOR ARBELAEZ, BELMIRA, SAN JOSE y VILLETA, PROPIEDAD DE LA BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. DURANTE LA VIGENCIA 2024*" **4.-** Que los Supervisores del Convenio de asociación No. **ESAL-031-2024** solicitaron la Adición y Prorroga No. 1 con fundamento en las razones contenidas en el documento de justificación que hace parte integral del presente modificatorio. **5.** Que para la presente adición la Subgerencia Financiera expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal **DIS-No. 2024000139 de 18 de junio de 2024** y se expedirá el registro presupuestal correspondiente. **6.** Que de conformidad con el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en la Ley 80 de 1993 y las que correspondan a su esencia y naturaleza. **7.-** Que, a su vez la Ley Ibídem preceptúa que las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **8.-** Que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por consentimiento mutuo de las partes o por causa legales (Artículo 1602 del Código Civil). **9.-** Con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA PRESENTE ADICION: Adicionar el valor total del convenio de asociación No. **ESAL-031-2024** en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($448.255.626.00**) **MCTE** y prorrogar su término de vigencia hasta el **16 de julio de 2024.**

CLAUSULA SEGUNDA: DISPONER la modificación de la cláusula Cuarta del Convenio de Asociación No. **ESAL-031-2024,** la cual quedará así: "**CLAUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución es decir el termino durante el cual el ASOCIADO se compromete a ejecutar el objeto contractual a entera satisfacción será por un plazo de **DIECIOCHO (18) DÍAS** desde la fecha de perfeccionamiento hasta el **16 de julio de 2024**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y su vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de la Liquidación. La Beneficencia de Cundinamarca por principio de anualidad establece sus recursos hasta el 31 de diciembre del 2024 y el Asociado asume los días de ejecución de la vigencia 2024.

CLAUSULA TERCERA: DISPONER la modificación de cláusula Quinta del Convenio de asociación **ESAL-031-2024**, la cual quedará así: "**CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONVENIO**: El valor del convenio será la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($1.344.766.878.00**) **MCTE,** distribuidos de la siguiente manera: La Beneficencia de Cundinamarca aporta la suma **MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($1.159.592.479.00**) **MCTE,** Incluidos todos los impuestos y demás gastos y el Asociado aporta la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($185.174.399.00) correspondientes al (13.77%),** propuesto por el asociado incluyendo la adición. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Beneficencia de Cundinamarca aportará al asociado, la suma mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($2.385.491)**, por cada uno de los **270** cupos de la institución. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De la tarifa mensual se descontará lo correspondiente al valor de Descuento costo variable por cada día en que el cupo no fuera utilizado (Valor establecido en el Resumen Mensual de Costo para cada Institución). **PARÁGRAFO TERCERO:** Se reconocerán los conceptos de mantenimiento preventivo y correctivo, de planta física, maquinarias y equipos, vigilancia y seguridad, compra de maquinaria y equipos, material de prevención y promoción de la salud en el trabajo, reposición de muebles y enseres en el momento en que se produzcan previa verificación de los planes de mantenimiento y soportes de cumplimiento respectivos. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Asociado no podrá vender servicios asistenciales sin previa autorización de la entidad. **PARÁGRAFO QUINTO:** En el evento de que la Secretaría Distrital de Integración o cualquier otra entidad pública o privada con la que haya contratado la Entidad, decida modificar el número de usuarios y/o las condiciones técnicas, se realizarán los respectivos ajustes al presente convenio, así como si se decide terminar la suscripción de dichos convenios se realizarán las modificaciones de cupos y presupuestales respectivas al Convenio de Asociación que surja del presente Proceso Competitivo, incluso la terminación del o los convenios de Asociación al no tener el número de cupos mínimos para operar el Centro de Bienestar.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su

exigibilidad continúa. El Asociado se obliga a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con los términos de la presente adición y prórroga del Convenio.

CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: La presente modificación del Convenio de Asociación **ESAL-031-2024** se considera perfeccionado con la suscripción de la misma por las partes, en el Secop II.

Revisó: Ángela Andrea Forero Mojica
Secretaria General
Revisó: Jefferson Andrey Tuta
Subgerente Financiero
Revisó: Sara Fabiola García
Subgerente de Protección Social
Proyectó: Jake Stephania Tinjacá Niño
Abogada Contratista

AngelAndrea Forero Mojica
Firmado digitalmente por AngelAndrea Forero Mojica
Fecha: 2024.06.28 20:47:46 -05'00'